



Resolución rectoral N° 09
(05 de noviembre de 2021)

Por medio de la cual se establece el calendario académico para el año escolar 2022, en la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancur, en los niveles de preescolar, básica, media y de adultos

La rectora de la Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancur, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución Municipal No. **202150161394 DE 23/09/2021** y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

De conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7º de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.4.3.4.1 que “... las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

“Educamos en justicia, respeto y tolerancia”

Calle 81 No 94AA –15 Tel. 2573809 E-mail: rodrigoarenas2017@gmail.com

Núcleo Educativo 922 Robledo Aures 2

www.ierab.edu.co

- a) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- c) Siete (7) semanas vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.”

El Artículo 2.3.3.1.11.1, del decreto mencionado, declara que “Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.”

El Artículo 2.4.3.4.2, del Decreto citado expresa además: “La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.”

El Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, define el concepto “jornada única” y cuáles son las condiciones para el reconocimiento, por parte de las entidades territoriales, en los establecimientos educativos de carácter oficial.

Emergencia sanitaria. Dadas las condiciones de sanidad nacional, el calendario académico se organizará según la normatividad legal vigente y de conformidad con las orientaciones normativas que el Gobierno Nacional, a través de las entidades adscritas, formule por medio de los actos administrativos correspondientes.

La Procuraduría General de la Nación, mediante la Circular N° 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

La resolución municipal No. **202150161394 DE 23/09/2021** en el artículo quinto expresa que “El Rector o Director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar al interior de la institución educativa, la programación que contenga las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo 2021, de acuerdo



con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5º del artículo 2.3.3.1.4.2. y el artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el Calendario Académico Institucional. La Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancur, de carácter oficial, de calendario A, ofrece educación formal en los niveles de preescolar, básica, media y de adultos y desarrollará un calendario académico, cuya vigencia para el año lectivo 2022 iniciará el lunes 27 de diciembre de 2021 y terminará 25 de diciembre de 2022, tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas de la siguiente manera:

PERIODOS ACADÉMICOS				
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)	
1º	17 de enero de 2022	10 de abril de 2022	Doce (12) semanas	Trece (13) semanas
	18 de abril de 2022	24 de abril de 2022	Una(1) semana	
2º	25 de abril de 2022	12 de junio de 2022	Siete (7) semanas	Trece (13) semanas
	4 de julio de 2022	14 de agosto de 2022	Seis (6) semanas	
3º	15 de agosto de 2022	02 de octubre de 2022	Siete (7) semanas	Catorce (14) semanas
	03 de octubre de 2022	27 de noviembre de 2022	Seis (7) semanas	

Parágrafo único: Entrega de Informes Académicos. En ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y sus normas reglamentarias, el establecimiento educativo programará la entrega del informe periódico de evaluación a los padres de familia o acudientes, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Actividades de Desarrollo Institucional. De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, las semanas de desarrollo institucional serán las siguientes:

“Educamos en justicia, respeto y tolerancia”

Calle 81 No 94AA –15 Tel. 2573809 E-mail: rodrigoarenas2017@gmail.com

Núcleo Educativo 922 Robledo Aures 2

www.ierab.edu.co

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
10 de enero de 2022	16 de enero de 2022	Una(1) semanas	5 Semanas
11 de abril de 2022	17 de abril de 2022	Una (1) semana	
13 de junio de 2022	19 de junio de 2022	Una (1) semana	
10 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	Una (1) semana	
28 de noviembre de 2022	04 de diciembre de 2022	Una (1) semana	

ARTÍCULO TERCERO. Receso Estudiantil. Los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
27 de diciembre de 2021	16 de enero de 2022	Tres (3) semanas	12 Semanas
11 de abril de 2022	17 de abril de 2022	Una (1) semana (Semana Santa)	
13 de junio de 2022	03 de julio de 2022	Tres (3) semanas	
10 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	Una (1) semana	
28 de noviembre de 2022	25 de diciembre de 2022	Cuatro (4) semanas	

Parágrafo: Día E. En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". La fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional a través de acto administrativo.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo anteriormente citado, para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada hará parte de las semanas de desarrollo institucional fijadas en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
27 de diciembre de 2021	09 de enero de 2022	Dos (2) semana	7 Semanas
20 de junio de 2022	03 julio de 2022	Dos (2) semanas	
05 de diciembre de 2022	25 de diciembre de 2022	Tres (3) semanas	

ARTÍCULO QUINTO. Plan operativo y actividades docentes. El Rector o Director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar al interior de la institución educativa, la programación que contenga las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo 2022, de acuerdo con el



respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5º del artículo 2.3.3.1.4.2. y el artículo 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Distribución de Tiempos en la Institución Educativa. El Rector, por medio de Resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo. El Rector de la institución educativa, deberá presentar la programación del plan operativo y actividades para el año 2022 al Consejo Directivo y de igual forma, le remitirá un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada periodo semestral.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Calendario de Fiestas Patrias y otras celebraciones. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en la institución educativa en el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de la institución y la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto.

Parágrafo Primero. En lo establecido en el literal d, del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y en la Resolución Nacional 1600 de 1994, la Institución Educativa, conservando el normal desarrollo de las labores diarias, realizarán la elección del personero estudiantil (Día de la Democracia Escolar) el 18 de marzo de 2022.

Parágrafo Segundo. De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Municipal 58 del 2006 y teniendo en cuenta que durante la segunda semana del mes de octubre tiene lugar el receso estudiantil establecido por medio del artículo 2.3.3.1.11.1 del decreto 1075 de 2015, la Semana de la Convivencia se llevará a cabo entre el 18 y el 24 de octubre de 2022.

En consecuencia, el Director del Núcleo Educativo 922 hará la programación en su territorio y la rectora incluirá dichas actividades en su Plan Operativo Anual y reportará las mismas a la Dirección técnica de la Gerencia Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín.

Parágrafo Tercero. En cumplimiento del Acuerdo Municipal No. 32 de 1979, el día 2 de noviembre, fecha en la cual Medellín celebra su aniversario de fundación, la institución educativa, conservando el normal desarrollo de las labores diarias, se vinculará a tal conmemoración organizando actividades que fomenten las expresiones cívicas, ecológicas, culturales, artísticas y deportivas de los estudiantes, en la semana siguiente al día de tal celebración.

ARTÍCULO OCTAVO. Responsabilidades de los Establecimientos Educativos. La rectora, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 10º de la Ley 715 de 2001, en el Decreto Nacional 1075 de 2015 y en la resolución municipal No. 201750013534 de 2017, presentará al Consejo Directivo informes

“Educamos en justicia, respeto y tolerancia”

Calle 81 No 94AA –15 Tel. 2573809 E-mail: rodrigoarenas2017@gmail.com

Núcleo Educativo 922 Robledo Aures 2

www.ierab.edu.co

bimestrales sobre el desarrollo del plan operativo 2022, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5° del artículo 2.3.3.1.4.2 y el artículo 2.4.3.2.3 del decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Normas para el ofrecimiento de la educación de adultos. Los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada, que ofrecen el servicio educativo a jóvenes y a adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su proyecto educativo institucional, con lo dispuesto en la presente resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.3.5.3.1.1. Y siguientes del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo: En la IE **RODRIGO ARENAS BETANCUR** y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.1.1. Del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación que ofrezcan el servicio educativo a jóvenes y a adultos en la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados – CLEI (ya sea de manera presencial o semipresencial, en la jornadas diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al 4 – se sujetarán a las cuarenta (40) semanas establecidas en la presente resolución.

Aquellas instituciones que ofrezcan el nivel de la educación media – CLEI 5 y 6 –, se sujetaran a las veintidós (22) semanas establecidas por la norma para cada ciclo, es decir un total de cuarenta y cuatro (44) semanas; por tanto, para cumplir con las cuatro (4) semanas faltantes a las cuarenta (40) mencionadas, se desarrollarán actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:

Semestre I	10 al 16 de enero de 2022	Una (1) semana
	13 al 19 de junio de 2022	Una (1) Semana
Semestre II	10 al 16 Octubre 2022	Una (1) semana
	28 de noviembre de 2022 al 4 de diciembre de 2022	Una (1) semana

ARTÍCULO DÉCIMO. Proceso de Matrícula, Actividades Interinstitucionales y Planes Especiales de Apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que la institución educativa desarrolla con entidades del estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional. Para el desarrollo de dichas actividades, no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, “Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución”.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 2.3.3.3.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, el Consejo Académico y Consejo Directivo de la institución, garantizarán en la programación anual, estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.



INSTITUCION EDUCATIVA RODRIGO ARENAS BETANCUR
creada por Resolución No. 014913 del 4 de Diciembre de 2015
Secretaría de Educación de Medellín
Código DANE 105001026719
Nit: 901049755-2

GDA:

V:

13/11/2020

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El control y vigilancia. El control sobre la aplicación del calendario académico en la institución educativa lo ejercerá la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo.

También se tendrá en cuenta este respecto, la Circular 16 del 10 de agosto de 2012, emitida por la Procuraduría General de la Nación, en la cual se invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de calendario académico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TRECE: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 05 días del mes de noviembre de 2021

Flor Deisi Agudelo Durango
Rectora

“Educamos en justicia, respeto y tolerancia”

Calle 81 No 94AA –15 Tel. 2573809 E-mail: rodrigoarenas2017@gmail.com

Núcleo Educativo 922 Robledo Aures 2

www.ierab.edu.co

